

## RESOLUCIÓN Nº 226/DPR/20.-

NEUQUÉN, 10 DE NOVIEMBRE 2020.-

### VISTO:

El EX-2020-00373804-NEU-RENTAS#SIP del registro de la Dirección Provincial de Rentas dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía e Infraestructura, los Decretos Nros. 2106/10, 366/20, 1081/20 y 1282/20; 1283/20, el Código Fiscal Provincial vigente; y;

### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1282/20 de fecha 04 de Noviembre de 2020 se establece un Régimen Especial de Regularización Impositiva y Facilidades de Pago para obligaciones adeudadas y/o devengadas de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos para los contribuyentes y responsables categorizados como Micro, Pequeña y Mediana Empresa en los términos de la Ley Nacional Nº 25.300, como así también del Impuesto Inmobiliario; alcanzando también en este último caso, a las Personas Humanas, las sucesiones indivisas y los fideicomisos constituidos legalmente que sean titulares y/o responsables del pago de dicho tributo;

Que el citado Decreto prevé descuentos por pago contado, condonación de intereses resarcitorios, multas que no estuvieran firmes y recargos por simple mora y quita de intereses de financiación;

Que resulta necesario establecer los requisitos, formalidades y demás condiciones para el acogimiento al Régimen previsto en el decreto citado en el visto, aprobándose los formularios generales y especiales para regularizar deudas;

Que el Director Provincial de Rentas se encuentra facultado a impartir normas interpretativas y reglamentarias de carácter general, conforme a los Artículos 14 y 15 del Código Fiscal Provincial vigente;

Que la Dirección General de Legal y Técnica ha tomado la intervención de competencia;

**Por ello;**

### EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

### R E S U E L V E:

**Artículo 1º: ESTABLÉZCASE** que los contribuyentes y demás responsables que regularicen su situación fiscal de acuerdo con el régimen establecido en el Decreto Nº 1282/20 deberán cumplimentar los requisitos, formalidades y demás condiciones que se establecen por la presente resolución y dentro de los plazos que la misma fija.

**Artículo 2º: APRUÉBASE** los **ANEXOS I, II y III** que forman parte de la presente.

**Artículo 3º: COMUNÍQUESE**, dese al Boletín Oficial para su publicación.  
**REGÍSTRESE**, Cumplido, **ARCHÍVESE**.



## RESOLUCIÓN Nº 226/DPR/20.-

### ANEXO I .-

#### **REQUISITOS GENERALES**

**Artículo 1º:** Los contribuyentes y responsables a los que hace referencia el Artículo 1º del Decreto Nº 1282/20, podrán cancelar y/o regularizar sus deudas impositivas, determinadas o no, devengadas al 30 de Septiembre 2020, debiendo exteriorizar sus obligaciones fiscales mediante la presentación vía web de las declaraciones juradas mensuales respectivas, con el uso de los aplicativos vigentes según el régimen en el cual se encuentren inscriptos.

Respecto de los contribuyentes encuadrados en el Régimen Simplificado, no será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior.

En relación a los planes de pago anteriores, podrán regularizarse las liquidaciones de aquellos que fueron suscriptos hasta el 18 de Noviembre de 2020, inclusive.

Los contribuyentes y/o responsables que se encuadren en la Clasificación de Micro, Pequeña o Mediana Empresa, en los términos de la Ley 25.300, podrán adherir a los beneficios previstos en el presente Régimen para lo cual deberán contar con el Certificado MiPyme, emitido por la Secretaría de Emprendedores y Pymes del Ministerio de Producción y Trabajo, y estar vigente al momento de la suscripción del Plan de Facilidades de Pago.

**Artículo 2º:** La suscripción de los planes de pago de conformidad al presente Régimen, deberán realizarse vía web a través del sitio web oficial de la Dirección Provincial de Rentas denominado [www.dprneuquen.gob.ar](http://www.dprneuquen.gob.ar).

**Artículo 3º:** Para los planes de pago que se suscriban en el marco del Artículo 4 del IF-2020-00374202-NEU-RENTAS#SIP del Decreto 1282/20: deberá observarse lo siguiente:

- 1) Para el caso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Los contribuyentes y/o responsables podrán regularizar la totalidad de las posiciones fiscales mensuales incluyendo hasta el anticipo 02/2020 y en el caso de contribuyentes que tributen bajo el Régimen Simplificado, podrán incluir hasta la cuota 02 del Periodo Fiscal 2020.
- 2) Para el caso del Impuesto Inmobiliario: Los contribuyentes y demás responsables podrán regularizar hasta la cuota 02 del año 2020.
- 3) Para el caso del Para el Impuesto de Sellos: Los contribuyentes interesados podrán incluir en la regularización aquellos instrumentos que contengan una fecha anterior o igual al 29 de Febrero de 2020, debiendo encontrarse debidamente liquidados ya sea mediante autoliquidación por parte del contribuyente o intervenido por ante esta Dirección Provincial.
- 4) Para los planes de pago anteriores: Se incluirán aquellas liquidaciones cuya caducidad haya operado hasta el día 29 de febrero de 2020, inclusive.

**Artículo 4º:** Para los planes de pago que se suscriban en el marco del Artículo 5º del IF-2020-00374202-NEU-RENTAS#SIP del Decreto 1282/20 se observará lo siguiente:

## RESOLUCIÓN Nº 226/DPR/20.-

- 1) Para el caso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Los contribuyentes y/o responsables podrán regularizar las posiciones fiscales mensuales desde el anticipo 03/2020 hasta el anticipo 09/2020 y en el caso de contribuyentes que tributen bajo el Régimen Simplificado, podrán incluir desde la cuota 03 hasta la cuota 09 del Periodo Fiscal 2020.
- 2) Para el caso del Impuesto Inmobiliario: Los contribuyentes y demás responsables, podrán regularizar desde la cuota 03 hasta la cuota 09 del Año 2020.
- 3) Para el Impuesto de Sellos: Los contribuyentes interesados podrán incluir en la regularización aquellos instrumentos que contengan una fecha posterior o igual al 01/03/2020 hasta el 30/09/2020, inclusive, debiendo encontrarse debidamente liquidados ya sea mediante autoliquidación por parte del contribuyente o intervenidos por ante esta Dirección Provincial.
- 4) Se podrán incluir aquellas liquidaciones de Planes de Pago anteriores al presente Régimen cuya caducidad haya operado entre el 01/03/2020 y el día 31/12/2020, inclusive. En el caso de Planes de Pago anteriores al presente Régimen que se encuentren vigentes, los mismos se podrán refinanciar previa liquidación respectiva, válida a la fecha de suscripción del nuevo plan.

**Artículo 5º:** Cuando se trate de personas humanas, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 2 de la presente para la suscripción del plan de pago deberán contar con clave fiscal Neuquén nivel 3.

Con carácter excepcional y por razones debidamente fundadas podrán autorizarse acogimientos vía presencial –previo la obtención de un turno web- y el mismo deberá ser suscripto por el titular y demás responsables que acrediten su condición con documentación respaldatoria, debiendo presentarse con el original de su DNI, al sólo efecto de acreditar su identidad.

En el caso de Personas Jurídicas, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 2 de la presente para la suscripción del plan de pago deberán contar con clave fiscal Neuquén nivel 3.

Con carácter excepcional y por razones debidamente fundadas podrán autorizarse acogimientos vía presencial –previo la obtención de un turno web- y sus representantes legales deberán acreditar tal condición mediante Contrato Social o Estatuto de la sociedad y Acta/s de Asamblea/s y/o Directorio de designación de autoridades vigente.

En los casos de suscripción por parte de un apoderado, el mismo deberá presentar poder general de Administración y Disposición o Especial que expresamente lo faculte a tramitar la gestión ante esta Dirección Provincial, de conformidad a lo establecido por el Artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación, en original o copia certificada, como así también el original de su DNI, al sólo efecto de acreditar su identidad.

Los contribuyentes que se vean imposibilitados de concurrir a las oficinas de esta Dirección Provincial a suscribir el plan, podrán certificar la firma en las constancias del plan de pago, ante Escribano Público o Entidad Bancaria o en su defecto hacer uso de la Autorización prevista mediante el Formulario de "Autorización de Representación", que podrá descargarse del sitio web oficial de este organismo provincial.

## RESOLUCIÓN Nº 226/DPR/20.-

**Artículo 6º:** Los contribuyentes y demás responsables que regularicen deudas incluidas en planes de pago anteriores y suscriptos con anterioridad al 18/11/2020 (vigentes o caducos), además del cumplimiento de los requisitos generales establecidos para cada impuesto y previo a la presentación del acogimiento, deberán solicitar mediante el sitio web [www.dprneuquen.gob.ar](http://www.dprneuquen.gob.ar) acceso con clave fiscal Neuquén nivel 3, la/s liquidación/es de la caducidad o el saldo consolidado que desean refinanciar.

**Artículo 7º:** Los contribuyentes mencionados en el Artículo 2º del IF-2020-00374202-NEU-RENTAS#SIP del Decreto 1282/20 – previo a la adhesión al presente Régimen, deberán conformar la liquidación practicada mediante la suscripción del Formulario F540 de Allanamiento y solicitar a la Dirección General de Fiscalización vía email, el impacto de las obligaciones a regularizar, debiendo allanarse incondicionalmente a la pretensión fiscal, desistiendo y renunciando a toda acción y derecho, incluso al de repetición.

A tal fin y con carácter previo, deberán requerir el envío del Formulario F540 por mail al correo electrónico de la Dirección General de Fiscalización [fiscalizacion@dprneuquen.gob.ar](mailto:fiscalizacion@dprneuquen.gob.ar) para luego remitir en forma conjunta con el Formulario de Allanamiento que como **ANEXO II** forma parte de la presente -en formato digital-, con la firma del contribuyente, representante legal o convencional y certificada por autoridad competente. El Formulario 540 se incorpora al expediente administrativo y el Formulario de Allanamiento del Anexo II se adjunta al Plan de Pagos.

**Artículo 8º:** Los contribuyentes con expedientes en trámite que con anterioridad a la entrada en vigencia del presente régimen hubieran regularizado o cancelado sus obligaciones principales, encontrándose en curso o próximo a impulsar el procedimiento sumarial tendiente a la determinación de multas, así como los recargos establecidos en el Artículo 271 del Código Fiscal provincial vigente, quedarán incluidos en los alcances del Artículo 6º del IF-2020-00374202-NEU-RENTAS#SIP del Decreto Nº 1282/20.

A tal fin, deberán remitir por mail al correo electrónico de la Dirección General de Fiscalización [fiscalizacion@dprneuquen.gob.ar](mailto:fiscalizacion@dprneuquen.gob.ar) el Formulario de Remisión de Multas y Recargos que como **ANEXO III** forma parte de la presente, en los mismos términos exigibles para el formulario de Allanamiento citado en el artículo anterior.

Entiéndase que hay multa firme cuando:

- a) Se haya agotado la vía recursiva que corresponda;
- b) El contribuyente haya consentido la misma, por haber dejado vencer los plazos para interponer los recursos correspondientes;
- c) El contribuyente haya consentido la misma, por haber regularizado o cancelado el importe reclamado por tal concepto.

**Artículo 9º:** Los contribuyentes que regularicen deudas en Gestión Judicial, deberán obtener la autorización web o en su defecto la certificación expedida por la Fiscalía de Estado, que acredite haber tomado conocimiento de la ejecución de la obligación fiscal de la boleta de deuda correspondiente.

**Artículo 10º:** Los contribuyentes y/o responsables que deseen regularizar deudas verificadas por la Dirección Provincial, debidamente homologadas o aprobadas en los procesos concursales o quiebras, deberán contar con la conformidad expresa

## RESOLUCIÓN Nº 226/DPR/20.-

de la Sección Juicios Universales, Expedientes y Oficios Judiciales, dependiente del Departamento Gestión Judicial de la Dirección General de Legal y Técnica.

Dicha conformidad deberá ser requerida vía email al correo electrónico de la citada Dirección [gestionjudicial@dprneuquen.gob.ar](mailto:gestionjudicial@dprneuquen.gob.ar)

**Artículo 11º:** Los contribuyentes que suscriban planes de pago en los términos de la presente reglamentación, deberán cancelar las obligaciones emergentes del mismo mediante la adhesión al débito bancario.

### VENCIMIENTOS DE LAS CUOTAS

**Artículo 12º:** El ingreso de la primera cuota tendrá el carácter de anticipo y deberá abonarse al momento de la suscripción del plan y resultará de dividir el monto total regularizado por la cantidad de cuotas solicitadas, cualquiera sea la modalidad elegida para la regularización.

En los casos de planes de pago en los cuales se apliquen los intereses de financiación previstos en el Artículo 87 del Código Fiscal Provincial vigente, ya sea en forma parcial o total, las cuotas restantes serán iguales, mensuales y consecutivas comenzando a vencer el mes siguiente al del pago del anticipo o primera cuota.

El vencimiento de cada cuota operará el día 15 (quince) o día hábil siguiente de cada mes.

**Artículo 13º:** De tratarse de pequeños contribuyentes y que no se encontraren bancarizados, el Director General de Atención y Servicios al Contribuyente, el Director General de Recaudaciones, el jefe de Departamento de Atención al Público o los titulares de las Delegaciones del interior de la Provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán autorizar el no cumplimiento del requisito establecido en el Artículo 11º del presente Anexo, referido al Débito Automático Bancario.



## RESOLUCIÓN Nº 226/DPR/20.

### ANEXO II .-

#### ALLANAMIENTO

- Impuesto de Sellos
- Impuesto Inmobiliario
- Impuesto sobre los Ingresos Brutos

CONTRIBUYENTE:

CUIT:

REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO:

NOMBRE Y APELLIDO O RAZÓN SOCIAL:

INSTRUMENTO QUE ACREDITA REPRESENTACIÓN:

EXPEDIENTE N°:

CARATULA:

NOMENCLATURA CATASTRAL:

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS N°:

IMPUESTO DE SELLOS - TRÁMITE N°:

N° AGENTE:

El que suscribe, viene por la presente a allanarse lisa y llanamente, a la acción y al derecho del Fisco Provincial renunciando al derecho de repetición respecto a la deuda que se regulariza a través del régimen establecido por el Decreto N° 1282/2020.

FIRMA: \_\_\_\_\_

ACLARACIÓN: \_\_\_\_\_

El presente allanamiento sólo será válido si se encuentra acompañado de la correspondiente copia del instrumento que acredite la representación legal y/o convencional del compareciente.- Arts. 117 y 118 de la Ley 1284.-

LUGAR Y FECHA: \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

RESERVADO PARA CERTIFICACIÓN DE FIRMA: \_\_\_\_\_

Certifico que firmó el presente en mi presencia.



**RESOLUCIÓN N° 226/DPR/20.-**

**ANEXO III**

.-

**SOLICITUD DE REMISIÓN DE MULTAS Y RECARGOS**

- Art. 271 CFPV – Recargo por simple mora – Impuesto De Sellos
- Art. 65 CFPV – Multa por omisión del Impuesto
- Art. 66 CFPV – Multa por defraudación Fiscal

CONTRIBUYENTE:

CUIT:

REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO:

NOMBRE Y APELLIDO O RAZÓN SOCIAL:

INSTRUMENTO QUE ACREDITA REPRESENTACIÓN:

EXPTE. N°:

CARATULA:

OBSERVACIONES:

Habiendo regularizado/cancelado mis obligaciones principales con anterioridad a la entrada en vigencia del Régimen Especial de Regularización Impositiva – Decreto N° 1282/2020-, quien suscribe, viene a solicitar la remisión de multas/recargos en los términos del Artículo 6° del IF-2020-00374202-NEU-RENTAS#SIP de la citada norma legal y Artículo 8° de la Resolución N° 226/DPR/20.-

FIRMA: \_\_\_\_\_

ACLARACIÓN: \_\_\_\_\_

La presente solicitud sólo será válida si se encuentra acompañada de la correspondiente copia del instrumento que acredite la representación legal y/o convencional del compareciente. Art. 117 y 118 de la Ley 1284.

LUGAR Y FECHA: \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de 2020

RESERVADO PARA CERTIFICACIÓN DE FIRMA: \_\_\_\_\_

Certifico que firmó el presente en mi presencia.

